

INFORME SECRETARIAL: Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **Rad. 2019-0554.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que por auto del 13 de febrero de 2023, se tuvo por contestada la demanda por el curador ad-litem del codemandado JUAN CARLOS VILLADA, pero revisada la misma se puede evidenciar que la contestación no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. toda vez que se pronunció respecto de la demanda inicial (16 hechos) y no sobre la subsanada (14 hechos).

Asimismo, le informo que la llamada en garantía POSITIVA S.A. contestó 18 hechos, cuando la demanda subsanada con 14 hechos. Asimismo, no se pronunció sobre cada uno de los hechos del llamamiento en garantía.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N° 1045

Realizado un control de legalidad y atendiendo lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y S.S, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por JUAN CARLOS VILLADAS en contra de la EMPRESA DE RENOVACION URBANA ERUM, se tiene que por auto del 13 de febrero de 2023, se admitió la contestación efectuada por el curador ad-litem del codemandado JUAN CARLOS VILLADA CASTILLO, sin percatarse el despacho que la misma debía inadmitirse, toda vez que se pronunció respecto de la demanda inicial (16 hechos) y no sobre la subsanada (14 hechos), lo que imposibilita realizar una adecuada fijación del litigio dentro del presente proceso.

En consecuencia, a fin de evitar nulidades, se dispone dejar sin efecto el

auto del 13 de febrero de 2023, mediante el cual se admitió la contestación del curador ad-litem del codemandado JUAN CARLOS VILLADA CASTILLO.

Atendiendo lo establecido en el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y S.S, se inadmite la contestación efectuada por el curador ad-litem para que se pronuncie sobre la totalidad de los hechos de la demanda subsanada.

De igual manera, se inadmite la contestación efectuada por la llamada en garantía POSITIVA S.A., para que se pronuncie sobre la demanda subsanada que contiene 14 hechos y sobre cada uno de los hechos del llamamiento en garantía.

Se les concede un término de cinco (5) días para ello, so pena de tener por no contestada la misma.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor CAMILO ERNESTO RODRÍGUEZ GARCIA con C.C. Bo. 79.626.508 y T.P. No. 152.268 del C.S. de la Judicatura, para representar a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Ruiz Giraldo', with a large, stylized flourish at the end.

**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 084 de Agosto 17 de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA